



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 33 31 007 2006 00006 01
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BLANCA AURORA SANCHEZ PIÑEROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ACACIAS

Observa el Despacho que a folio 5 del cuaderno de segunda instancia, reposa el auto de fecha 18 de junio de 2019, mediante el cual el Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO, se declaró impedido para conocer del presente asunto, aduciendo que se encuentra incurso en la causal segunda¹ del artículo 150 del C.P.C., aplicable por remisión expresa del artículo 160 del C.C.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta que actuó como apoderado del MUNICIPIO DE ACACIAS, contestando la demanda como se observa a folios 159-166 del cuaderno No. 1 de primera instancia.

Pues bien, en efecto, revisado el expediente se pudo evidenciar que al doctor ARDILA le fue otorgado poder especial por parte del MUNICIPIO DE ACACIAS², y con ocasión al mismo el 01 de junio de 2007 procedió a contestar la demanda en su representación.

Conforme con lo anterior, considera la suscrita que se configura la causal 12 del artículo 150 del CPC, la cual establece que existe impedimento por "*Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en éste como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo*", y no la consagrada en el numeral 2º *ejusdem* como lo adujo el magistrado, en consecuencia, se declara fundado y se ACEPTA EL IMPEDIMENTO manifestado.

¹ "2. Haber conocido del proceso en instancia anterior, el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente".

² Fol. 168 C1 de primera instancia

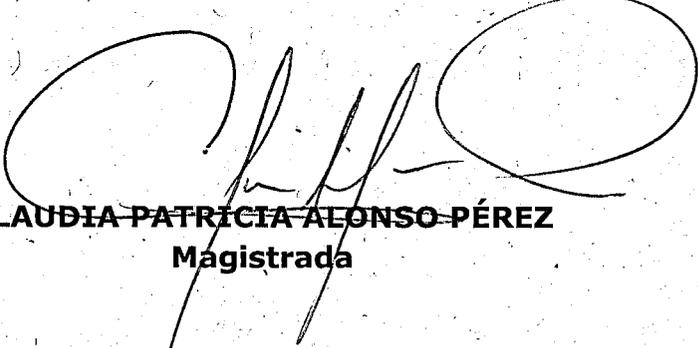
Así las cosas, se ASUME CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO, en la etapa procesal en que se encuentra.

De otro lado, de conformidad con el inciso tercero del artículo 212 del C.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, se ADMITE el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandada³, contra la sentencia del 17 de octubre de 2018⁴ proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio.

Conforme lo anterior, notifíquese el presente asunto a las partes y al delegado del Ministerio Público, en la forma y términos de la norma precitada.

Finalmente, una vez quede en firme ésta providencia, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

³ Fol. 393-396 C2 de primera instancia

⁴ Fol. 384-391 ibídem.